

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea 6^a fracción. 0,50
Id. particulares, id. id. id. 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 24 de Mayo de 1911.

Señores que asistieron:

Sauquillo (Presidente), Hita (Vicepresidente), Cavanna, Conde de Clonard, Campos, Fernández de la Vega y Charvari.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, bajo la presidencia del señor don Luis Sauquillo, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Julio Martín y D. Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de excepciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

REEMPLAZO DE 1911

- 59.—Federico Bringas Carvajal. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 184.—José Segura Calvo. Idem.
- 191.—Vicente López Calvo. Idem id. 6.º idem.
- 266.—Valentín Rodríguez Méndez. Idem idem 1.º id.
- 358.—José Alvarez Pérez. Talla: 1,532; excluido temporalmente. Pendiente de curación. Ajalvir.
- 2.—Eugenio Bravo Cava. Se devuelve el expediente para su ampliación. Camarma.
- 3.—Angel López Moreno. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.

- Campo Real.
- 4.—Miguel de San Antonio Huerta. Idem.
- Valdilecha.
- 7.—Venancio Fernández Belinchón. Idem.
- San Martín de Valdeiglesias.
- 14.—Federico Gómez Sánchez. Idem. Majadahonda.
- 5.—Mariano Gómez Blasco. Idem idem 2.º id.

REEMPLAZO DE 1910.—REVISION

- Pozuelo del Rey.
- 2.—Dionisio Gismero Cuenca. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Chamartín.
- 10.—Julián Pérez Gómez. Soldado por haber cesado la excepción. Hortaleza.
- 6.—Julián Perucha Prieto. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Aravaca.
- 4.—Ventura Humera Verde. Idem idem 2.º id.
- 6.—Antonio Humera Maroto. Idem. Villavieja.
- 5.—Policarpo García Abujetas. Soldado por haber cesado la excepción.

REEMPLAZO DE 1909.—REVISION

- Centro.
- 6.—Rafael Gallego Aparicio. Inútil; continúa excluido temporalmente. Justificó la excepción alegada.
- 8.—Mario Pérez López. Idem id.
- 11.—José Moratinos Blanco. Idem id.
- 13.—Tomás del Hoyo García. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 14.—Manuel Fernández Gutiérrez. Util condicional.
- 20.—Luis Nestares Armas. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 21.—Manuel Romano Mestas. Util condicional.
- 23.—Francisco Clement Mena. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 24.—José María Montiel Ramírez. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 27.—Antonio Moreno Asenjo. Pendiente de reconocimiento.

- 30.—Federico Carrasco García. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 32.—Antonio Cillero Duro. Idem; excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80.
- 33.—Juan Aguilar Catena. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 34.—Miguel Solás Jiménez. Idem id. 1.º idem.
- 35.—Rafael Duque Otero. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 39.—Dionisio Parrondo Feito. Idem; excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80.
- 40.—Felipe Brojeras. Reclámese certificado de defunción.
- 43.—Angel Lázaro Sanz. Util condicional.
- 46.—Andrés de la Torre Pantoja. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 52.—Carlos Hernández Gallego Figueroa. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 55.—Julio Chulilla Gazol. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 56.—Juan Redonello Arzuaga. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 57.—Antonio Gil Vivar. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 58.—Antonio Lorenzo Fernández Sánchez. Util condicional.
- 59.—José Garcés del Campo. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 61.—Eduardo Martínez Martín. Idem.
- 63.—Angel Vecino Dorrego. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 64.—Jaime Sánchez Sánchez. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 65.—Julián Salinas Andrés. Talla: 1,528; idem. Justificó la excepción alegada.
- 67.—Gregorio Díez Utiel. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 68.—Vicente Fraile Sariegui. Inútil; excluido totalmente, con arreglo al caso 2.º del art. 80.
- 70.—Santiago Rodrigo García. Idem;

- continúa excluido temporalmente.
- 72.—Francisco Vega Manteca. Idem.
- 73.—Lorenzo Navacerrada Alonso. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 79.—Rufino Pérez Morán. Idem id. 2.º idem.
- 82.—José Pérez Calvo. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 84.—Francisco Alvarez Tineo. Soldado por haber resultado útil.
- 88.—Manuel Lorences Romero. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 93.—Francisco González Baneta. Talla: 1,520. Idem id.
- 97.—Gabino García Alonso. Talla: 1,534. Idem id.
- 98.—Mariano García Grande. Util condicional.
- 107.—Manuel Mirueña González. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 110.—José Fernández Sancho. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 113.—Eugenio Navas Afuera. Talla: 1,529. Continúa excluido temporalmente.
- 117.—Luis Verges Santos. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 118.—José Marrón Pérez. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 125.—Hermán Rodríguez Solano Tarrío. Pendiente de reconocimiento.
- 130.—Alfredo Alvarez Alvarez. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 131.—Francisco Martínez Corro. Pendiente de reconocimiento.
- 132.—Cándido Fernández Suárez. Idem de talla.
- 133.—Hipólito González Calvo. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 135.—Domingo Alvarez Príncipe. Pendiente de talla. Justificó la excepción alegada.
- 148.—Miguel Rivas Galiano. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 158.—Eduardo López Zarza. Idem; excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80. Justificó la excepción alegada.

- 160.—Eugenio Quesada Pintado. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 161.—Faustino Fernández López. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 162.—José del Pozo Hernández. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 163.—Inocencio Cabezado Ballesteros. Pendiente de reconocimiento.
- 164.—Manuel Rodríguez Pérez. Idem id.
- 165.—Antonio Santillana del Amo. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 166.—Pedro Torres Hervás. Inútil; excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80.
- 171.—Tomás Briceño García. Talla: 1,523; continúa excluido temporalmente. Justificó la excepción alegada.
- 173.—José Fernández Cortés. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 176.—José Menéndez Galán. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 179.—José Suárez Piquer. Pendiente de reconocimiento.
Buenavista.
- 293.—Daniel Alvarez Rodríguez. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
San Martín de la Vega.
- 4.—Fructuoso Tomé Delgado. Idem idem 1.º id.
- 9.—Eleuterio Frontán Fernández. Idem id. 1.º id.
Valdemorillo.
- 9.—Valentín Tejero Segovia. Idem id. 2.º idem.
Berzosa.
- 1.—León García Prada. Idem id. 1.º id.
Cabanillas.
- 3.—Emilio García Sanz. Idem id. 1.º idem.
- REEMPLAZO DE 1908.—REVISION Centro.**
- 7.—Enrique Fernández Martínez. Talla: 1,517; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 9.—Abelardo Infante Aragón. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres idem id.
- 10.—José Leberón Santín. Idem idem. Idem id.
- 16.—Timoteo Ildefonso Vallejo Carretero. Idem id. Id. id.
- 17.—José Solana San Martín. Pendiente de reconocimiento.
- 18.—José Burdaspar González. Talla: 1,511; excluido por haber cumplido las tres idem id.
- 22.—Agustía Simón Jiménez. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres idem id.
- 24.—Pedro de la Muela Cogolludo. Idem idem 2.º id. Id. id.
- 28.—Fernando Sanz Llorente. Idem id. Idem id.
- 36.—Florentino García Alvarez. Idem idem. Id. id.
- 36.—Estanislao Zamarrón Jiménez. Idem idem. Id. id.
- 45.—Narciso Manuel García. Pendiente de talla.
- 48.—Francisco Amor Martínez. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

- 56.—Jorge Jorge Alvarado. Idem id. Id. idem.
- 61.—Domingo Martínez Picazo. Idem id. Id. id.
- 70.—Manuel Jiménez Martín. Talla: 1,526; excluido por haber cumplido las tres idem id.
- 78.—Emilio García Cordero. Inútil; idem idem.
- 84.—Mariano Martínez Martínez. Idem. Idem id.
- 109.—Antonio Fernández Hernández. Talla: 1,516; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 112.—Eusebio Rodríguez Suárez. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres idem id.
- 119.—Ramón Martínez de la Riva Freire. Inútil, excluido por haber cumplido las tres idem id.
- 121.—Ricardo Maestre González. Talla: 1,522; justificó la excepción alegada. Cumplió las tres idem id.
- 125.—Fernando Mauricio del Río. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87; idem id.
- 132.—Miguel Díez Martín. Idem.
- 134.—Alfredo Díaz de Terán Morales. Idem.
- 140.—Evaristo Bermejo San Martín. Inútil, excluido por haber cumplido las tres idem id.
- 148.—Enrique Barea Pérez. Idem.
- 149.—Teodomiro Delgado Palomar. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres idem id.
- 152.—Manuel González Navarrete. Idem idem 2.º idem.
- 154.—Francisco Serrano Martín. Idem.
- 157.—Miguel Ferrer Garcés. Inútil, excluido por haber cumplido las tres idem id.
- 159.—Eduardo Castro Morales. Idem.
- 163.—José Pedro Mariano Castañeda Rodríguez. Pendiente de justificar la excepción.
- 173.—Mariano Lobo del Barrio. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 177.—Ignacio Caletogui Lastondo. Talla: 1,495. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 196.—Basilio, conocido por Antonio Maldonado López. Talla: 1,523. Id. idem.
- 198.—Gregorio Ricardo Navarro Labernié. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del artículo 87. Cumplió las tres idem idem.
- 201.—Antonio Rodríguez Martínez. Inútil; excluido por haber cumplido las tres idem id.
- 202.—César Carretero García. Relevado de prófugo. Soldado de conformidad con el distrito.
- 208.—Cipriano Isidoro García López. Inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones.
- 213.—Manuel Aracil de la Paz. Idem; id. idem.
- 217.—Rafael Jaime Hernández. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres idem id.
- 218.—Ricardo Pertinhez. Idem 6.º idem. Idem id.

- 220.—Ildefonso José Alvarez Fernández. Idem 1.º id. Idem id.
- 227.—Felipe Herencia Sahagún. Inútil; excluido por haber cumplido las tres idem id.
- 229.—José María Gómez. Soldado condicional, comprendido en el caso 6.º del art. 87. Cumplió las tres idem id.
- 229.—Isidoro Escontrela López. Idem 2.º idem. Idem id.
- 234.—Baltasar Nieto Sánchez. Inútil; excluido por haber cumplido las tres idem id.
- 251.—Pedro Avelino Montalbán Sanz. Idem; id. id.
- 252.—Pedro Hernández Torano. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres idem id.
- 266.—Luis Mou Verú Idem 2.º id. Idem idem.
- 276.—José Prado Núñez. Talla: 1,524. Excluido por haber cumplido las tres idem id.
- 295.—Ramón Alvarez Valdemoro. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 299.—Pablo Mónico Vicente Real. Talla: 1,541; idem id.
- 303.—Juan de la Puente Estrada. Reclámese certificado de existencia al Manicomio del Dr. Esquerdo.
- 334.—José María de la Paz Martín. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 344.—Gonzalo Hompanera Calvo. Reclámese certificado de existencia al Manicomio de Valladolid.
- 353.—Anselmo Jordán García. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
Getafe.
- 20.—Eugenio Ruiz Campos. Soldado por haber cesado la excepción.
- REEMPLAZO DE 1907.—REVISION Centro**
- 135.—José Lillo García. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- REEMPLAZO DE 1905.—REVISION Centro.**
- 302.—Rafael Perruca Ramírez. Soldado por haber resultado útil.
Sasamón (Burgos), 1911.
- 7.—Cándido Haredia Barbero. Inútil total. Remítase la oportuna certificación a la Comisión mixta respectiva.
Bilbao (Vizcaya), 1911.
- 77.—Julio Barandiarán Ruiz. Inútil temporal. Idem id.
Barco (Avila), 1908.
- 4.—Pablo Escudero Rodríguez. Inútil temporal. Idem id.
Corgo (Lugo), 1909.
- 20.—Avelino Puente Abuin. Inútil temporal. Idem id.
Gaucoín (Málaga), 1910.
- 30.—Joaquín Domínguez Molina. Inútil temporal. Idem id.
Carrizo (León), 1908.
- 2.—Pablo Estrada Valdés. Inútil temporal. Idem id.
Tordesilla (Valladolid), 1910.
- 17.—Abundio Rodríguez Rodríguez. Útil condicional.
Bilbao (Vizcaya), 1911.
- 29.—Luis López Múgica. Idem id.

- Arucas (Canarias), 1909.
- 118.—Jacinto Megías Fernández. Idem idem.
Salamanca, 1909.
- 61.—Miguel Nieto Soria. Idem id.
Tarragona, 1911.
- 189.—Ramón Dalmau Moncar. Idem id.
Caravaca (Murcia), 1909.
- 60.—Diego Andreu Moreno. Talla: 1,530 metros. Remítase la oportuna certificación a la Comisión mixta respectiva.
Zaragoza (San Pablo), 1911.
- 64.—Niceto Jiménez Alonso. Idem: 1,541. Idem id.
Robledillo de Gata (Cáceres), 1911.
- 1.—Dionisio Iglesias. Idem: 1,471. Idem idem.
- Previamente se hizo constar por el Comisionado que en representación del distrito para hoy citado concurre a este acto la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos a reconocimiento y talla a los efectos del artículo 129 del Reglamento, sin que se formulara sobre este particular reclamación alguna.
- Igualmente se instruyó a los interesados de su derecho a recurrir, en los casos procedentes, ante la Superioridad, en los términos y plazos que la Ley establece.
- Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales, conmigo el Secretario, de que certifico.

Ayuntamientos

COLMENAR VIEJO

Extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados en el mes de Diciembre de 1911, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Ordinaria del 17.
(Continuación.)

Se acuerda que, según costumbre, se reparta a los pobres el día de Nochebuena limosna en cantidad de 100 pesetas, con cargo al Capítulo V, art. 2.º del presupuesto de gastos.

Extraordinaria del día 20.

Se aprobó el acta anterior.

Como único objeto de la sesión se dió cuenta del oficio del señor Administrador de Propiedades e Impuestos de 18 del actual, por el que se aprueba el medio de reparto vecinal adoptado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados para cubrir el encabezamiento de Consumos, sal y alcoholes en el año 1912; quedan enterados y se acuerda convocar a la Junta municipal de Asociados.

Ordinaria del 24.

Se aprobó la anterior.

Quedan enterados de las resoluciones que contienen los BOLETINES OFICIALES y Gacetas de Madrid.

Se da cuenta del informe emitido por la Comisión de Policía a la petición de don Pablo Grau sobre cesión de un trozo de terreno para unirle a su finca, al sitio del Portachuelo, y conformes en un todo con dicho informe, por unanimidad acuerdan ceder al Sr. Grau, gratuitamente, dicho terreno, con las reservas que expresa el susodicho informe, lo cual se le notificará.

Por unanimidad se acordó gratificar a Mauricio Rivas, encargado de las reparaciones del alumbrado público, con la can-

idad de 75 pesetas, de las 100 que para ese servicio están consignadas en presupuesto.

Se aprobó la lista formada por la Comisión de Beneficencia de los pobres con derecho á asistencia gratuita médico-farmacéutica en el año 1912.

Que se socorra con 4 pesetas en metálico, por ocho días, á Luisa Antón Vega, por estar enferma.

Que á las señoras de la Sociedad de San Vicente de Paúl se las conceda limosna de 50 pesetas para que la distribuyan entre los pobres.

Se da cuenta de la solicitud presentada por D. Lucio Parrado, firmada por diferentes vecinos, pretendiendo de la Corporación la supresión del Cuerpo de Guardas municipales.

Examinada la condición de los firmantes, se observa que 17 de ellos no están incluidos, por no ser contribuyentes, en el repartimiento especial para sostenimiento de aquel Cuerpo, y que 114 son contribuyentes con 39.410 pesetas de riqueza imponible; que muchos tienen diseminadas sus fincas en el término, sin formar coto, y la dicha riqueza en su mayor parte es por pecuaria; que no acreditan la circunstancia esencial para eximirse del pago del servicio, según exige la Real orden de 11 de Abril de 1876, que con recursos y medios propios suplen tan importante servicio; que el número de contribuyentes en repartimiento es el de 1.057 y la riqueza á contribuir 324.690 pesetas, representando los que piden la supresión permanentemente una décima parte.

Que la petición de los menos puede conceptuarse de extemporánea, pues es de reconocer que la institución de dicho Cuerpo armado es una garantía al propietario en un término de extensión grandísima, y en el que hay enolavadas 3.900 fincas, como también es garantía para el orden público.

Que por otra parte ha sido y es preocupación de los Gobiernos la implantación en España del servicio de Guardia rural, pues en circular del Excelentísimo señor Gobernador civil de 23 de Abril de 1910 se reclamó de las Alcaldías, y la de este pueblo la remitió, relación expresiva de datos, número de Guardas y cantidad fijada en presupuesto para esa atención, reconociéndose en ella, por el Ilustrísimo señor Director general de Agricultura, de quien partía, que el desenvolvimiento y mejora de la riqueza agrícola y ganadera requiere entre otras circunstancias la seguridad de la población rural, y que el Gobierno estimaba necesario estudiar el medio de reorganizar tan necesario servicio.

De todo lo cual se deduce que tal servicio es de suma necesidad, y resultaría de una injusticia notoria suprimir esta Corporación, máxime cuando nueve décimas partes de los propietarios están conformes y satisfacen para su sostenimiento el arbitrio autorizado por la Ley.

Por tales condiciones, por unanimidad, de plano rechazan y desechan la pretensión de supresión del Cuerpo de Guardas, por entender no debe desaparecer la Institución, y que por tanto continúe sosteniéndose en este Ayuntamiento en la forma que hoy lo está.

Se acordó conceder los préstamos del Pósito solicitados por Félix Vallejo García y Lorenzo Pérez Sieteiglesias.

El Concejal D. Alfonso Mansilla manifiesta: Que no habiendo podido llegar á

un acuerdo la Comisión nombrada por este Ayuntamiento en sesión de 19 del actual, para dictaminar previo estudio sobre el medio más factible de atender á la petición formulada por D. Lucio Gómez, arrendatario del impuesto de Consumos y derechos de degüello, sobre reclamación de daños y perjuicios, y siendo á juicio del que suscribe absolutamente necesario ocuparse y resolver tan importante asunto, el referido Concejal tiene el honor de formular á la Corporación la siguiente proposición:

1.º Que al haber sido aprobado por unanimidad el informe emitido por la Comisión de Presupuestos y Hacienda en este asunto, donde se reconoce los perjuicios irrogados al rematante, teniendo su origen en el acuerdo de que por medio del reparto se hiciese efectivo el encabezamiento de Consumos para el año próximo, fué implícitamente reconocida una obligación en el sentido de atender á las justas pretensiones del arrendatario, y en su consecuencia cree el que suscribe que debe serle de abono una cantidad apropiada y en relación de los perjuicios sufridos.

2.º Para regular dicha cantidad, el Concejal que suscribe, á fin de no incurrir en errores lamentables, ha procurado informarse, recopilar cuantos datos y antecedentes ha juzgado necesarios al efecto, habiendo adquirido el convencimiento de que la suma á que aproximadamente ascienden los perjuicios ocasionados por el expresado motivo es de 16.000 pesetas, hecho que viene á corroborar el informe ya relacionado y aprobado unánimemente por el Ayuntamiento, en el que se reconoce que ha sido considerable la disminución en la recaudación por el retraimiento general á introducir especies sujetas al adeudo y casi nula en cuanto se refiere al sacrificio de reses con destino á la matanza, habido en consideración que sólo este ramo en esta época del año alcanza un producto aproximado de 15.000 pesetas, por ser incuestionablemente, á juicio del que suscribe, el de mayor importancia.

3.º Que en virtud de las consideraciones que quedan consignadas, entiende el proponente que debe abonársele á dicho arrendatario, en concepto de indemnización, la suma correspondiente á un trimestre del importe total del arrendamiento del impuesto de Consumos y del arbitrio de degüello, que puede acordarse á los efectos de la formalización del presupuesto como una deuda legalmente autorizada en el artículo 142 de la ley Municipal, ú otro medio acomodado igualmente á las disposiciones vigentes en la materia.

Tal es la proposición que somete á la deliberación del Ayuntamiento.

El Concejal D. Vicente del Valle, por ser pariente de D. Lucio Gómez, no toma parte y se retira del salón.

El Concejal D. Luis Berganza usó de la palabra con la venia del Presidente para apoyar dicha proposición.

El Concejal D. Francisco Criado usó de la palabra y dice no está conforme con la proposición leída, porque como individuo de la Comisión especial para dictaminar en este asunto que le han conferido el cargo de buscar el medio para con el cual poder devengar alguna cantidad correspondiente á la petición del rematante de Consumos, á su juicio no encuentra medio alguno para satisfacer cantidad alguna al dicho rematante.

El Concejal D. Narciso Berrocal, en el uso de la palabra, dice que no está conforme en que se condonen diez mil pesetas al expresado rematante.

El Concejal D. José García Gómez dice no está conforme con esa condonación por entender que la Comisión de presupuestos ha debido ya presentar las bases de éstos é informar, caso de estar conforme con esta condonación, sobre el medio disponible para hacerlo efectivo, entendiéndose también que los trabajos encomendados para indicar el tipo de dicha condonación no se han llevado á efecto, como ya á estas fechas cree el que habla se debía haber hecho.

El Concejal Don Manuel Colmenarejo dice que vota la conformidad con la proposición hecha por el Sr. Mansilla.

El Concejal D. Pablo Torres, que reconociendo á su juicio que los perjuicios de dicho rematante serán los indicados anteriormente por el Sr. Mansilla, con el fin de que el rematante salga menos perjudicado, en vez de condonarle ó rebajarle el importe de un trimestre, que se le rebajen 7.500 pesetas, ó sea la mitad de lo que se comprende ha salido perjudicado.

El Concejal D. Miguel de la Morena dice que no está conforme porque la Comisión nombrada no ha deliberado base ninguna.

El Sr. Berganza volvió á manifestar que vota en favor de la proposición del Sr. Mansilla.

El señor Presidente ordena se proceda á la votación nominal de la propuesta del Concejal Sr. Mansilla, y da el resultado siguiente:

Votaron por que sí se apruebe: D. Luis Berganza, D. Alfonso Mansilla, D. Manuel Colmenarejo, D. Pablo Torres y señor Presidente.

Por que no se apruebe: señores Concejales D. Francisco Criado, D. Narciso Berrocal, D. José García Gómez y D. Miguel de la Morena.

Visto el resultado, el señor Alcalde declara aprobada dicha proposición por cinco votos contra cuatro.

Ayer, 31 de Diciembre de 1911, no se celebró la sesión ordinaria por falta de señores Concejales en mayoría para tomar acuerdos, y es causa de que no se haya dado cuenta y lectura de la anterior para su aprobación y firma, según es de ley.

Y habiendo concurrido á la Casa Consistorial en el día de hoy, 1.º de Enero de 1912, para constituir nuevo Ayuntamiento, el Alcalde, D. Leoncio Arroyo, y Concejales D. Luis Berganza, D. Narciso Berrocal, D. Vicente del Valle, D. José García y D. Pablo Torres, del Ayuntamiento que cesa, como asistentes que fueron á esta acta, yo el Secretario les invito á que firmen la misma, como lo haré á los demás señores.—Alfonso Mansilla.—Leoncio Arroyo.—Luis Berganza. Vicente del Valle.

Los Concejales D. Francisco Criado, D. José García, D. Narciso Berrocal, don Miguel de la Morena y D. Manuel Colmenarejo, al requerimiento que se les hace para autorizar el acta de 24 de Diciembre, á la que fueron asistentes, dicen que firman el acta con las siguientes observaciones:

Que á su juicio dicha acta es nula en la parte que se refiere á la proposición del Concejal Sr. Mansilla.

En efecto, entienden que habiéndose nombrado Comisión especial para que

emitiera informe sobre la petición del rematante de Consumos, el señor Alcalde no debió someter á discusión ni votación la proposición antedicha y rogar al señor Mansilla informara en unión de los demás, presentando, caso de disentir de sus compañeros de Comisión, voto particular en el informe; lejos de hacer todo esto, y sin previa discusión, la Presidencia ordenó á que cada cual diera su voto exponiendo las razones que tuviera, caso de votar en contra de la proposición, lamentando los que suscriben que por unanimidad no se protestase de ella, sólo por el hecho de presentarla en las condiciones referidas y sin que los compañeros de Comisión tuvieran conocimiento de ella.

Además protestan del resultado de dicha votación, que es favorable á la proposición, no creyéndolo así los que suscriben, pues el Sr. Torres, aunque su voto es favorable al final, bien se ve por sus manifestaciones que no estaba conforme con la proposición, resultando de todo ello una votación con dos soluciones distintas.

En cuanto á los demás acuerdos están conformes con todos ellos.

Colmenar Viejo, 14 de Enero de 1912. Manuel Colmenarejo.—Francisco Criado. Narciso Berrocal.—José García.—Miguel de la Morena.—D. Pablo Torres firma de conformidad con su primera proposición.—Pablo Torres.—El Secretario, Alejandro Madridano.

Junta Municipal.

Extraordinaria del 1.º de Diciembre.

Se dió cuenta de la resolución del señor Administrador de Propiedades é Impuestos desaprobando el acuerdo de la Junta de 4 del mes de Noviembre referente á Consumos, y en su virtud procedió á adoptar otro nuevo medio, en cumplimiento de la circular de dicha Administración de 25 de Agosto, y por unanimidad se adoptó el repartimiento vecinal para hacer efectivo el encabezamiento de Consumos y sus recargos de este pueblo para 1912.

Se impuso como recargo municipal el 100 por 100 de las especies de dichos Consumos.

Extraordinaria del 22.

Que aprobado por la Administración de Propiedades el medio de reparto para hacer efectivo el cupo de Consumos, se nombró en Comisión para el estudio de bases, demás trabajos y formación del reparto á los señores Concejales D. Luis Berganza, D. Tomás Cancela, D. Narciso Berrocal, D. Vicente del Valle, D. Pablo Torres, D. José García y señores Asociados D. Gabino Arvia, D. Eustasio Torres, D. Miguel Estévez, D. Saturio Pindado, D. Alejandro Romera, D. Manuel Paredes, y Suplentes de los Asociados D. Marcos González Peñalosa y don Julián López Morena, y que de sus trabajos den cuenta á la Asamblea para su discusión y aprobación.

Colmenar Viejo, 19 de Febrero de 1912. El Secretario del Ayuntamiento, Alejandro Madridano.

Aprobado este extracto por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en el día de hoy.

Colmenar Viejo, 21 de Febrero de 1912. El Alcalde, Félix Sanz.—El Secretario, Alejandro Madridano.

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

RIAZA

Juzgado de primera instancia de Rianza, diez y seis de Marzo de mil novecientos doce.

Por auto fecha de ayer, dictado en los autos de juicio universal de quiebra de la Sociedad Anónima Eléctrica de Santibáñez de Ayllón y Rianza, se ha decretado, en vista de la escritura de constitución de dicha Sociedad, la quiebra de todos los socios y accionistas que constituyen dicha Sociedad, y desde luego la de Don Hermenegildo de la Fuente, Don Félix Rodríguez Montero, Don Toribio Guerrero y Polo, Don Rolando Riley Watrón, Don José Ramírez Ramos, Don Eustaquio Rahón Bermejo, Don Leandro Esteban Sanz, Don Pedro de Grado Sanz, Don Leonardo Ferrero y Ferrero, Don Lucas Fernández Bahón, Don Antonio Monja Vian, Don Isidoro Escribano Suárez y Don Eustaquio Ruiz Crespo, todos mayores de edad, vecinos de Rianza, Ayllón, Cedillo de la Torre, Madrid, Ayllón, Becerril, Santibáñez de Ayllón, Madriguera, Estebanvela, Santibáñez, Navares de Enmedio, Cuevas de Ayllón y Santibáñez de Ayllón, respectivamente, que aparecen como otorgantes de la escritura de constitución de la Sociedad declarada en quiebra, disponiendo se haga público la declaración de quiebra de dichos señores por medio de los *Boletines Oficiales* de esta provincia, la de Soria y el *BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid*, y por edictos en los pueblos de la vecindad de los quebrados.

En virtud del presente, y á tenor de lo que ordena el artículo 1.057 del Código de Comercio de 1829, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos á los quebrados en su persona ni á otra en su nombre, debiendo tan sólo hacerlo al Depositario Don Benito Arribas Vicente, Comerciante de esta Villa, pues de lo contrario, no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los expresados señores, que hagan manifestación de ellas por medio de notas que deberán entregar al Comisario Don Mariano González Sanz, también Comerciante de esta Villa; en el concepto que, de no hacerlo, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente edicto, dado en el lugar y fecha de su encabezamiento.

Juan José González de la Calle.

Ante mí:
Mariano Mayor.

(Núm. 1.092.)

(C.—46.)

CONGRESO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia dictada con fecha siete del actual, en los autos promovidos por Don Valentín Sánchez García, sobre prevención del juicio de abintestato de Don Casimiro López Cabelludo, ha acordado anunciar por medio del presente la muer-

te sin testar de dicho señor, haciéndose constar que el mismo era natural de Parla, provincia de Madrid, de sesenta y siete años de edad, hijo de Mariano y de Patricia, de estado viudo de Leonor Centenero, domiciliado últimamente en esta Corte, calle Mayor, número noventa y cinco, portería, habiendo fallecido en el Hospital provincial de Madrid el día treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete; y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan en los indicados autos á reclamarla; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, á doce de Marzo de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Firmado.

El Secretario,

P. S. del Sr. Arizmendi,
Eduardo García Fernández.

(Núm. 1.031.)

(C.—48.)

CHINCHÓN

Don Alfredo de la Peña y Ortiz de Zárate, Juez de instrucción interino del partido de Chinchón.

Hago público: Que en el ramo separado de embargo de bienes, de causa sobre lesiones, contra Julián Sacristán y García Castejón, en virtud de providencia de esta fecha, se saca á primera y pública subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día seis de Abril próximo venidero, y hora de las once de su mañana, la siguiente finca embargada al procesado:

Una casa en el pueblo de Villarejo de Salvanés y su calle del Pesebrejo, número trece, que linda: por la derecha, con otra de Lucio Serna; izquierda, con otra de Fabriciana García; y por la espalda, el campo; ocupando una medida superficial de veintiocho metros cuadrados. Tasada en ciento treinta y seis pesetas.

Advertencias.

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la oficina destinada al efecto ó en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo por que sale esta subasta.
- 3.ª No existen los títulos de propiedad de la finca que sale á subasta, ni se halla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del procesado.

Dado en Chinchón á ocho de Marzo de mil novecientos doce.

Alfredo de la Peña.

El Secretario,
Manuel Sanmartín.

(Núm. 992.)

(C.—50.)

CENTRO

Don Felipe Torres y Morillas, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por el presente hago saber: Que en los autos civiles de que después se hará expresión, se ha dictado la sentencia, cuyo

encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En Madrid, á diez y nueve de Febrero de mil novecientos doce; el señor Don Felipe Torres y Morillas, Juez de primera instancia del distrito del Centro; en vista de estos autos, seguidos en juicio ordinario de mayor cuantía por Don Simón Rodríguez Raso, jornalero, vecino de esta Corte, representado por el Procurador Don Gregorio Fernández Vocea y defendido por el Abogado Don Matías del Nido y Torres, contra Doña Lucía Munguira y Gorozalbe, viuda, sin profesión, por sí y como representante legal de sus menores hijos Don Gonzalo y Doña Justa, y Don Eduardo Ordóñez y Munguira, representada por el Procurador Don Pedro Gauna y García y defendida por el Letrado Don José María de la Llave, y contra Doña María Luisa, Don José y Don Fernando Ordóñez y Fernández, todos ellos como herederos y causahabientes de Don José Ordóñez, de ignorado domicilio, y declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas; y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la demanda interpuesta en este pleito por Don Simón Rodríguez Raso contra Doña Luisa Munguira y Gorozalbe, Doña María Luisa, Don José y Don Fernando Ordóñez y Fernández, como viuda é hijos, respectivamente, y todos ellos herederos y causahabientes de Don José Ordóñez, á los mismos demandados, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta sentencia, que se notificará á los demandados rebeldes por medio de edictos en la forma dispuesta por la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Torres.—Rubricado.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, Don Felipe Torres y Morillas, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí: Joaquín Ferrer.—Rubricado.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia se pone el presente en Madrid á veintiséis de Febrero de mil novecientos doce.

El Juez de primera instancia,
Felipe Torres.

Ante mí:
Joaquín Ferrer.
(C.—52.)

El señor Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, en virtud de providencia dictada en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, referente al sumario instruido contra Víctor Barruse Artigas por hurto, ha acordado sacar á la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes muebles embargados al fiador de dicho procesado, Don Emilio Vivó Grima, que han sido tasados en cuarenta y seis pesetas, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de Abril próximo, á las dos y media de su tarde, previniéndose á los señores licitadores:

Primero. Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamen-

te en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y

Tercero. Que los efectos embargados se encuentran depositados en poder del Don Emilio Vivó, calle de Fuencarral, número setenta y nueve, piso principal, donde pueden examinarlos.

Madrid, cuatro de Marzo de mil novecientos doce.

V.º B.º

El señor Juez,
Felipe Torres.

El Secretario,
Joaquín Ferrer.

(C.—54.)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, fecha de ayer, dictada en las diligencias para la exacción de las costas impuestas á Don Carlos López Mazpule en el incidente que promovió sobre pobreza para litigar, se anuncia la venta en segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de dos sextas partes proindiviso de nuda propiedad de la dehesa llamada de Tremedalejo y Valdierres, sita en término de Fuentes de Sando, partido de Ledesma, provincia de Salamanca, que ocupa una extensión superficial de trescientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y dos áreas y cuarenta y ocho centiáreas, y habiendo sido tasadas dichas dos sextas partes en treinta y seis mil pesetas, salen á la venta en esta segunda subasta en pesetas 27.000.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Ledesma, se ha señalado el día trece de Abril próximo, á las tres de su tarde; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, y sin depositar previamente en las mesas del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento de dicho tipo; que el precio de la venta habrá de consignarse dentro del término que se señale, que no excederá de ocho días al de la providencia aprobando la liquidación de cargas; que si resultasen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos postores ante este Juzgado, y que los títulos de propiedad, supeditados por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, para que puedan ser examinados, sin que se tenga derecho á ningunos otros.

Dado en Madrid á doce de Marzo de mil novecientos doce.—Manuel Algorta. El Secretario, Lcdo. Manuel Cobo Canalejas.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia expido la presente copia, visada por el señor Juez, en Madrid á doce de Marzo de mil novecientos doce.

V.º B.º
Manuel Algorta.

El Secretario,
Lcdo. Manuel Cobo Canalejas.

(C.—53.)